



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 163-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 09 de Julio del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 1025-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 09 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 3° establece que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley; así mismo, en el artículo 8° del mismo cuerpo normativo, indica que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 073-2024-MINEDU, de fecha 27 de junio del año 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabila Salazar Leguía de Bagua.

Que el artículo 1°, in fine del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabila Salazar Leguía de Bagua, establece que: (...). La UNIFSLB es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, con autonomía de gobierno, académica, económica, normativa y administrativa. Se gobierna autónoma y democráticamente por sus integrantes en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, las demás normas aplicables, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos y/o específicos.

Que, mediante Oficio N° 1025-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 09 de julio de 2024, el Vicepresidente Académico, manifiesta que, cómo es de conocimiento que desde el año 2009, la Asamblea Nacional de Rectores,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA
DE LA SECRETARÍA GENERAL
09 JUL 2024
Abdo Arístido Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 163-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 09 de Julio del 2024.

instituyó el Día del Docente Universitario, el 11 de julio, invocando la importancia de todas aquellas personas que dedican parte de sus vidas a formar profesionales en nuestro país, por lo que, solicita la suspensión de labores académicas, para el día antes mencionado, los mismos que deberán ser recuperados.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente suspender las labores académicas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el día 11 de julio del 2024, las mismas que serán recuperadas, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las labores académicas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el día 11 de julio del 2024, las mismas que serán recuperadas; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a los Coordinadores de Facultad, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

José Emmanuel Cruz de la Cruz
.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Arnulfo Bustamante Mejía
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica.
Facultades
Escuelas Profesionales
Administración
RR. HH
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es una COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se exhibe a la vista
09 JUL 2024
Bagua